



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



CONTRATO No. HCBH/015-2012 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REPARACION Y PINTURA DE UN AUTOMOTOR.

Nosotros, **JAIME OMAR SILVA MURILLO**, mayor de edad, casado, Abogado, con tarjeta de identidad No. 0508-1959-00118, General de Bomberos y de este domicilio, actuando en mi condición de Comandante General y Representante Legal del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 08-2011 de fecha 23 de Enero del 2011, emitido por el Presidente Constitucional de la República, quien actúa con las facultades suficientes para la celebración de este contrato de conformidad a lo establecido en el artículo No. 43 reformado de la Ley General de la Administración Pública, el artículo No. 31 del Reglamento de la Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo y los artículos 1 y 7 de la Ley de Bomberos de Honduras, y **JUAN CARLOS FIGUEROA PEREZ**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-00768; actuando en su condición de Gerente Propietario de la Empresa **Taller Genesis**, ubicado en Residencial Suyapita, calle principal, frente a taller Industrial Villa Oriente, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y con Permiso de Operación No. 1,739, teléfono: 2244-0275/9698-3280; quienes en lo sucesivo se denominarán **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA**, respectivamente, ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, por este acto hemos convenido en celebrar, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA REPARACION Y PINTURA DE UN AUTOMOTOR**, el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones legales siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO DEL CONTRATO.-EL CONTRATANTE** requiere los servicios **EL CONTRATISTA**, para que proceda a la reparación de un automotor identificado como: Vehículo Marca **HYUNDAI SANTA FE**, Tipo: Camioneta, placa: PCC-5470, color: verde, año: 2001, motor: G6BAY219403 propiedad de **KAREN SUYAPA HERNANDEZ** y conducido por **JUAN PABLO HERRERA DIAZ**.- Este vehículo está siendo reparado en virtud de accidente de tránsito suscitado entre el Cuerpo de Bomberos y el vehículo anteriormente relacionado y el que según Dictamen Técnico No. 1460-2012, la causa principal del accidente fue que el conductor de la unidad del Cuerpo de Bomberos identificada como ambulancia Iveco Roja, placa: RHRBN0196, Motor: 041e00110200030000 se conducía a una velocidad mayor que la permitida, ocasionando la colisión; esta reparación también ha sido refrendada por el Departamento Legal del Cuerpo de Bomberos.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DAÑOS:**

TELEFONO EMERGENCIA: 198

“En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros”



CUERPO DE BOMBEROS

HONDURAS, CENTRO AMERICA



Contrato No. HCBH-015-2012

reparación de la unidad en el taller donde realiza sus actividades, quedando el vehiculo bajo su cuenta y riesgo, siendo responsable civil y criminalmente ante **EL CONTRATANTE**, por cualquier perdida o avería de la unidad a reparar; d) suscribir a favor de **EL CONTRATANTE** una letra de cambio por el valor total del contrato y con una vigencia de un año después de entregado el trabajo.- **CLAUSULA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**- **EL CONTRATANTE** aduciendo causas suficientes justificadas como ser marcada negligencia por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del trabajo, podrá dar por terminado el presente contrato, notificando por escrito a **EL CONTRATISTA** tal decisión, teniendo **EL CONTRATANTE** la obligación de pagar lo adeudado en concepto de mano de obra hasta esa fecha, y teniendo **EL CONTRATISTA** la obligación de devolver la cantidades sobrantes, so pena de hacer efectiva la letra de cambio suscrita, la que representa titulo ejecutivo a favor de **EL CONTRATANTE.**-**CLAUSULA SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Todo lo no previsto en este Contrato se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y sobre todo a la buena fe, comprometiéndose que al existir un desacuerdo siempre buscarán en primera instancia el diálogo directo antes de acudir a las leyes que rigen la materia.-**CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA COMPROMISORIA.**- Ambas partes manifiestan estar enterados de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato de Prestación de Servicios para la reparación de un automotor HYUNDAI SANTA FE, y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil doce

(2012)



Abog. Gral. Jaime Omar Silva M.
EL CONTRATANTE

Sr. Juan Carlos Figueroa Pérez.
EL CONTRATISTA

TELEFONO EMERGENCIA: 198

"En donde surge el dolor y la tragedia, llegamos nosotros"